

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda

3267 *Dirección General de Transportes.- Resolución de 31 de agosto de 2020, por la que se convocan pruebas para la obtención y renovación del Certificado de Capacitación Profesional de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

El Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero (BOE nº 50, de 27.2.14), por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, procede a regular la obligación de que las empresas de transporte y las de carga y descarga de mercancías peligrosas, deban designar consejeros de seguridad, las funciones y tareas que deberán realizar, la cualificación profesional exigida y el procedimiento a seguir para la evaluación de la formación requerida.

La Orden del Ministerio de Fomento FOM/605/2004, de 27 de febrero (BOE nº 59, de 9.3.04), determina las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad, las convocatorias y estructura de los ejercicios, y el otorgamiento de los correspondientes certificados de aptitud.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, compete a la Dirección General de Transportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.B).3 del Decreto 63/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, en relación con el artículo 11 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, convocar las pruebas y expedir los correspondientes certificados de capacitación profesional, al haber sido delegadas dichas facultades por el Estado a través de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y haberse producido el traspaso a esta Comunidad Autónoma de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales por Real Decreto 1299/1990, de 26 de octubre.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO:

Primero.- Convocar pruebas durante el año 2020 para la obtención y renovación del Certificado de Capacitación Profesional de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Dichas pruebas se celebrarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, el ADR 2019 y cualquier otra norma reglamentaria que en el momento de la realización de las pruebas pudiera estar en vigor, así como por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar las bases de la convocatoria, que se indican en el anexo.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella se registrarán por lo establecido en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de agosto de 2020.- El Director General de Transportes,
Manuel Ángel Hernández Dámaso.



ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para participar en las pruebas de capacitación, tanto de acceso como para la renovación del certificado, será necesario que las personas aspirantes presenten en tiempo y forma el modelo de solicitud debidamente cumplimentado por el procedimiento telemático en la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda.

2. Para participar en las pruebas de control para la renovación de los certificados, será necesario que a las personas aspirantes se les haya expedido el certificado de aptitud correspondiente conforme al modelo que figura como anexo de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 2004, y este deberá encontrarse en vigor en el último año anterior a su expiración, requisito exigible el día de finalización del plazo de solicitudes.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de las personas aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso de que no queden acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria, la persona aspirante quedará excluida de las pruebas.

3. En cuanto a las tasas para la realización de las pruebas, las personas aspirantes deberán ingresar el importe correspondiente según lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. El ingreso de las tasas se efectuará a favor de la Administración Tributaria Canaria, previa liquidación practicada por el solicitante de acuerdo con el Modelo 700, abriendo el apartado “rellenar directamente el impreso de tasas”, seleccione concepto, nº 137 “tasas en materia de ordenación de los transportes terrestres” y seleccione tasa, nº 42, “por la presentación a las pruebas relativas a cada una de las modalidades de capacitación”, que encontrará en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod700/formulario.jsp>.

Segunda.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en las pruebas de capacitación, tanto para la obtención como para la renovación del Certificado de Capacitación Profesional de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, se presentará únicamente, junto con la documentación que se indica en las presentes bases, de forma telemática en la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, a la que podrá accederse en la siguiente dirección de internet: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/900>.

La presentación de las solicitudes por cualquier otro medio no tendrá validez.



2. El plazo de presentación de solicitud de instancias será de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

3. A las solicitudes para tomar parte en las pruebas de capacitación, se acompañará la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo del pago de la tasa especificada en la citada base primera, punto 3.
- DNI o NIE en vigor.

Tercera.- Lista de admitidos y excluidos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Transportes publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, al que podrá accederse en la siguiente dirección de internet https://sede.gobcan.es/optv/sede_copt/Menu_lateral/tablon_anuncios, las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión.

Las personas aspirantes excluidas, así como aquellas que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos, dispondrán de un plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la citada publicación, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los defectos observados. En ningún caso el pago de la tasa en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente Resolución.

Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará nuevamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, el listado definitivo de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión.

Cuarta.- Presentación a examen.

Las personas aspirantes admitidas deberán concurrir a las pruebas provistas del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) o documento oficial acreditativo de su identidad. La falta de este requisito motivará la no admisión de la persona aspirante a las mismas. Se recomienda, asimismo, que las personas aspirantes concurren provistas de la copia de la solicitud de admisión, así como del justificante de autoliquidación de la tasa por derechos de examen.

Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios, las personas aspirantes deberán acudir provistas de bolígrafo, lápiz, goma y afilador, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras sin memoria, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resulten necesarias.



Quinta.- Desarrollo de las pruebas.

1. Las personas aspirantes a la obtención de los certificados de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera deberán superar un examen de acuerdo con la modalidad indicada en la solicitud y con lo dispuesto en la base sexta de las presentes bases reguladoras.

Las personas aspirantes podrán optar entre las siguientes dos opciones:

1) Examinarse globalmente para todas las especialidades.

2) Examinarse de forma separada para alguna de las especialidades que a continuación se indican:

- Explosivos-Clase 1 (Materias y objetos explosivos).
- Gases-Clase 2.
- Radiactivos-Clase 7 (Materias radiactivas).
- Resto de Clases-Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 [Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR)].
- Hidrocarburos.- Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas UN 1202 (Gasóleo), UN 1203 (Gasolina), UN 1223 (Queroseno), N 3475 (Mezcla de etanol y gasolina o Mezcla de etanol y combustible para motores) y los combustibles de aviación con los números UN 1268 y UN 1863: (Productos petrolíferos).

2. Las personas aspirantes a la renovación del certificado que estén en posesión de un título que abarque todas las especialidades, deberán realizar un examen global para renovar todas las especialidades, no pudiendo realizar un examen individualizado para alguna/s de las especialidades anteriormente relacionadas.

Sexta.- Contenido de los exámenes.

1. Los exámenes de acceso, cuyo contenido versará sobre el Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Cargas Peligrosas por Vía Terrestre (ADR) vigente, constarán de dos partes:

- Un primer ejercicio consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas por cada pregunta, que versarán sobre las materias recogidas en el anexo del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero (BOE nº 50, de 27.2.14), por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.



- Un segundo ejercicio que consistirá en la resolución de un estudio o supuesto práctico referido a la especialidad correspondiente, versando este sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero de seguridad.

Para la realización de esta segunda prueba, únicamente se permitirá la consulta de la copia del Boletín Oficial del Estado del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera u original del manual del ADR editado por el Ministerio de Fomento. Estos textos legales, que deberán ser, en todo caso, aportados por cada aspirante, no contendrán anotaciones adicionales.

2. En ningún caso se permitirá el uso de apuntes comentados, copias o cualquier otro modelo de textos adaptados, salvo lo indicado expresamente en la presente Resolución.

3. El tiempo máximo de que dispondrán las personas aspirantes para la realización de cada una de las pruebas será de una hora. En el caso de que la persona aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base quinta, las pruebas mantendrán el mismo esquema, y versarán únicamente sobre aquellas materias que afecten a la especialidad de transporte de que se trate.

4. Cada una de las pruebas se valorará de 0 a 100 puntos. El examen se considerará superado cuando el aspirante obtenga una puntuación igual o superior a 50 en cada una de las pruebas. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

5. El examen para la renovación de los certificados de consejero de seguridad consistirá en la realización solamente de la primera de las pruebas expuestas, en las mismas condiciones que las requeridas para el examen de acceso.

Séptima.- Tribunal, lugar y fecha de celebración.

1. Las pruebas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución de la Dirección General de Transportes que se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El Tribunal Calificador que presidirá y juzgará la realización de las pruebas será el nombrado a tal efecto, cuya composición se publicará igualmente en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo del proceso selectivo, excepto los recursos que puedan producirse, cuya resolución corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes.

4. Los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, así como los colaboradores nombrados, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la Categoría 5ª, tal y como dispone el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo, así como por el Decreto 55/2011, de 4 de marzo.



Octava.- Norma final.

1. Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes que hayan resultado aptas. Dicha relación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. Las personas aspirantes no incluidas en dicha relación, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

2. El Tribunal, una vez resueltas las reclamaciones, elevará la relación de las personas aspirantes aprobadas a la persona titular de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, quien emitirá una resolución en donde figurará el listado de las personas que hayan resultado aptas en las pruebas y se procederá a otorgar los correspondientes títulos de reconocimiento de la capacitación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, previa solicitud de expedición de dichos títulos presentada en el Registro de la sede electrónica de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y previo pago de las tasas de expedición correspondientes.

